



EXPEDIENTE: No. 22-011916-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ

RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinticuatro minutos del uno de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-011916-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **JÉSSICA MARÍA DELGADO SÁNCHEZ**, cédula de identidad **0602830227**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen **el director médico, el jefe del Servicio de Vascular Periférico y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: el 16 de diciembre de 2019, debido a sus problemas de visión, a la amparada se le prescribió una cirugía, por lo que fue ingresada a lista de espera. Esgrime que por el tiempo transcurrido sin tener noticia sobre el procedimiento que necesita, esta se apersonó al centro médico accionado, donde se le dijo que ni siquiera estaba en lista de espera. Aduce que por esa razón, en ese instante la volvieron a ingresar. Agrega que, además, su representada está esperando se le programe fecha para una cirugía en las piernas, para la cual sí aparece en lista de espera, ello, desde el 4 de marzo de 2019. Esgrime que padece de fuertes dolores en las extremidades inferiores y teme sufrir una trombosis y quedar en silla de ruedas, además que ya casi ha perdido la vista. Con base en las alegaciones esgrimidas, estima que con la actuación acusada, se están lesionando derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta

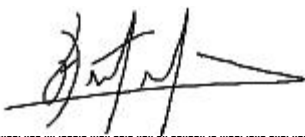
EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS EstrictAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta resolución **al médico tratante de la amparada en el Hospital Monseñor Sanabria**, para lo que tenga a bien manifestar. Se previene al recurrente y a los recurridos que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, deberán indicar el nombre completo y el lugar exacto en que puede ser habido para efectos de notificación **el médico tratante de la amparada en el Hospital Monseñor Sanabria**, y, en consecuencia, su notificación se difiere al momento en que el recurrente o los recurridos cumplan con este proveído. Se les advierte que para notificar **al médico tratante de la amparada en el Hospital Monseñor Sanabria**, no deben indicar un número de fax, ni correo electrónico, así como tampoco, ningún otro medio tecnológico de comunicación, ya que esa persona sólo podría ser notificada por esos medios si así lo hubiese autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. (artículos 38 y 42 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la magistrada **Anamari Garro Vargas**, a quien por turno corresponde.-

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO



PF7ELEHZMU861

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO